

14 de diciembre del 2004

NUMERO : SJD-866-2004.

PARA : Ing. Jorge A. Sauma Aguilar,
Gerente General.

DE : Carlos Ml. Quirós Elizondo,
Secretario Ejecutivo Junta Directiva.

ASUNTO : Comunicación de acuerdo de Junta Directiva de CORBANA, S.A.

Me permito hacer de su conocimiento que en la Sesión Nº49-12-2004, artículo **IX** celebrada el 14 de DICIEMBRE del 2004, la Junta Directiva de CORBANA, S.A., ACORDÓ:

“Con fundamento en el documento SUBALC-085-04, de fecha 10 de diciembre del 2004, suscrito por el Ing. Jorge A. Sauma Aguilar, Gerente General, y el Máster Mariano Jiménez Zeledón, Subgerente de Asuntos Legales y Corporativos, se aprueba la siguiente resolución:

“CORPORACION BANANERA NACIONAL

Junta Directiva- Resolución No. 01-04. San José, 14 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 23 de la Ley de la Corporación Bananera Nacional N° 4895 y sus reformas, establece una contribución obligatoria de cinco centavos de dólar por caja de banano exportada, cuyo uso es para el mantenimiento y gastos de operación de CORBANA S.A.
 - Que el aporte de los cinco centavos de dólar se encuentra exento del pago del impuesto sobre la renta y es retenido y traspasado directamente a CORBANA por las compañías compradoras y comercializadoras mediante dos liquidaciones quincenales cada mes.
 - Que conforme a los artículos 11, 14 y 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a CORBANA como administración tributaria de los cinco centavos de dólar le corresponde interpretar la ley para la aplicación del impuesto respectivo.
 - Que lo anterior fue confirmado por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-005-2003 del 16 de enero del 2003 y C-035-2002 del 4 de febrero del 2002.

5. Que la Ley No. 5515 del 20 de abril de 1974 establece un impuesto de un dólar sobre cada caja o envase de 40 libras netas que se exporte, y seguidamente indica que el impuesto se aplicará proporcionalmente según el mayor o menor peso de la caja.
6. Que de igual forma, en el último decreto (No.30874-MAG-MEIC-COMEX) sobre el precio mínimo de salida del banano se indica: "Se entiende por caja de 18.14 kilogramos netos la que en los mercados de consumo se anuncie con ese peso neto. Cuando el peso de las cajas sea inferior a los 18.14 o superior a los 18.14 kilogramos netos, el precio mínimo fijado se calculará proporcionalmente."
7. Que tanto la Ley No.5515 como los decretos que establecen el precio mínimo del banano, aunque hacen referencia a un impuesto diferente al de los cinco centavos, toman como referencia las cajas de banano con un peso de 18.14 kg.
8. Que a raíz de lo dispuesto en la Ley No.5515 y los decretos sobre el precio mínimo de salida del banano, la costumbre en el sector bananero y de Aduanas ha consistido en utilizar la caja de 18.14 kg como referencia para el cobro de los diversos impuestos a los que se encuentra sometida la exportación de banano.
9. Que el artículo 33 de la Constitución Política establece el principio de igualdad, el cual aplicado a la materia tributaria establece que todos debe pagar impuestos en forma proporcional a sus ingresos, lo cual se infringiría si a una caja de banano con un peso menor o igual a los 18.14 kg se cobra lo mismo que a una de este peso.
10. Que resulta violatorio del principio de razonabilidad cobrar el mismo impuesto a cajas de banano de diferente peso.
11. Que en relación con el banano de desecho por vía terrestre no resulta razonable ni racional aplicar el impuesto de la Ley No.4895 y sus reformas (ni la Ley No.5515), concebido para cajas de exportación al mercado internacional, particularmente cajas de primera y segunda calidad, al banano de desecho.

**CORBANA EN FUNCION COMO
ADMINISTRACION TRIBUTARIA, RESUELVE:**

- Artículo 1º.-** Los cinco centavos del artículo 23 de la Ley No.4895 y sus reformas se cobrarán sobre cajas de 18.14 Kg.
- Artículo 2º.-** Cuando las cajas no sean de 18.14 Kg, se convertirán a su equivalente para efectos del cobro respectivo.
- Artículo 3º.-** Se excluye de este impuesto las cajas de banano de desecho que se exporten vía terrestre.
- Artículo 4º.-** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta."

- 2. *Encargar a la Gerencia General, publicar en el Diario La Gaceta, la resolución transcrita en el punto 1) anterior.
ACUERDO FIRME***

*cc: Licda. Marjorie Ureña Castro.
Máster Mariano Jiménez Zeledón.
Lic. Roger Pérez Gamboa.
Máster Ernesto Villalobos Trigueros.
Licda. María Laura Quesada Flores.
Lic. Juan Jesús Boza Mendoza.
Lic. Omar Sánchez Rojas.
Lic. Cristian Vargas Rodríguez.
Archivo.*

PUBLICACIÓN EN LA GACETA SOBRE EL COBRO DE US\$0,05 POR CAJA DE 18,14 KILOS
(LEY N° 4895)

1. Tomar nota del documento SIE-179-2005, de fecha 11 de febrero del 2005, suscrito por el Ing. Jorge A. Sauma Aguilar, Gerente General, la Licda. Marjorie Ureña Castro, Subgerente General y el Lic. Juan J. Boza Mendoza, Jefe Sección Ingresos y Egresos, relacionado con la publicación en el Diario La Gaceta de la resolución de CORBANA como Administración Tributaria, en el cobro de los \$0.05/ caja de banano exportada.
2. Dar por cumplido el acuerdo del artículo IX, tomado en la sesión N° 49-12-2004, celebrada el 14 de diciembre del 2004

Sesión N° 07-02-2005 del 22 de FEBRERO del 2005 **de la Junta Directiva de CORBANA, S.A.** artículo XV
